

RES. 2173/2025

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2025

(E. E. N° 2025-17-1-0003165, Ents. N°s 2945 y 3101/2025)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el ejercicio 2025;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

1) Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el ejercicio 2025 en los siguientes términos:

1.1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversión de la Administración de Ferrocarriles del Estado, para el ejercicio 2025, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;

2) Téngase presente lo establecido en los párrafos 1.2.1), 1.3.1), 1.3.2) y 2.5) a 2.10) y;

3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

cr



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el ejercicio 2025. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de AFE. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Ingresos	Importe \$
Ingresos del Giro	
Tráfico de Pasajeros	2.250.764
IVA	225.076
Total Ingresos del Giro	2.475.840
Ingresos Ajenos al Giro	
Arrendamientos	42.264.306
Trabajos para Terceros	450.000
Cesión de Espacios	2.019.145
Venta de Activos Fijos	4.123.179
Varios	2.000.000



IVA Ajenos al Giro	1.890.311
Total Ingresos Ajenos al Giro	52.746.941
Total Ingresos Propios	55.222.781

1.2) Asignaciones Presupuestales

1.2.1) Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe \$
0	Servicios personales	366.844.776
1	Bienes de Consumo	16.276.867
2	Servicios no personales	185.726.823
3	Bienes de Uso	1.000.000
4	Activos financieros	52.275.000
5	Transferencias	9.971.168
7	Gastos no clasificados	7.013.147
	Total Presupuesto Operativo	639.107.781

El Cuadro Global- Suma de Programas, expuesto en el Artículo 2 del proyecto de Presupuesto no coincide en el Grupo 0 con la suma de los cuadros individuales para cada Programa, siendo estos últimos los correctos. Dichas diferencias no afectan el importe total del Grupo 0, que totaliza \$366.844.776.

1.2.2) Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe \$
6	Intereses y otros Gastos de deuda	0
8	Aplicaciones Financieras	0
	Total Operaciones Financieras	0

Grupo	Denominación	Importe \$
2	Servicios No Personales	2.065.477
3	Bienes de Uso	19.934.523
	Total Presupuesto de Inversiones	22.000.000

1.2.3) Presupuesto de Inversiones

1.3) Resultado Presupuestal 2025

Ingresos	55.222.781
Egresos	661.107.781
Operativos	639.107.781
Operaciones Financieras	0
Inversiones	22.000.000
Déficit	- 605.885.000
Financiamiento	605.885.000

1.3.1) El déficit expuesto por el organismo para el Ejercicio 2025 de \$ 605.885.000 se proyecta financiar a través de Subsidios del Gobierno Central con cargo a Rentas Generales. Dichos subsidios, que corresponden a lo dispuesto por la Ley N°19.924 de fecha 18/12/2020, deben ser considerados como Otros Ingresos.

1.3.2) Con relación a la ejecución de las Inversiones Proyectadas con fondos a recibir de Rentas Generales por \$ 22.000.000, las mismas están condicionadas a la formalización de las fuentes de financiamiento y deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y en el Artículo 24 de las Normas Proyectadas.



1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a precios promedio del período enero - junio 2025, a un tipo de cambio de \$ 42,87 por dólar estadounidense y un índice de precios al consumo de 112,90 (Base octubre 2022=100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025 de la Administración de Ferrocarriles del Estado comprende el “Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversión”, y fue aprobado por el Directorio de dicho Ente, por R.D. N° 342/25, de fecha 30/07/2025 y modificado por R.D. N° 360/25, de fecha 14/08/2025;

2.2) El referido proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/2025, dentro del plazo constitucional previsto en el inciso primero in fine del artículo 221 de la Constitución de la República. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 51, de fecha 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en sesión de 06/08/2025;

2.3) De acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 216 de la Constitución de la República, se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, correspondiente al ejercicio 2024, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 330/023 de fecha 26/10/2023;

2.4) Se da cumplimiento a la presentación del informe explicativo de los planes y metas del organismo para el quinquenio, con una proyección de las inversiones correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211, de fecha 01/10/1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley N° 19.924, de fecha 18/12/2020;

2.5) Al considerar las retribuciones del Directorio, deberá tenerse presente lo previsto por el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de fecha 11/01/1994;

2.6) El régimen de horas extras previsto en el artículo 16 literal c) del Proyecto, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189, de

30/04/1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.335, de 19/12/2015, y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo (Convenios Nos. 1 y 30 de la OIT);

2.7) Las partidas previstas en el artículo 20 del Proyecto, caracterizadas como viático, deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legales, en tanto no están sujetas a rendición de cuentas;

2.8) Respecto a la “Eliminación de vacantes”, prevista en el artículo 30 del Proyecto, deberá tenerse presente la comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a este Tribunal el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0, Servicios Personales, tal como lo prevé el Presupuesto vigente;

2.9) Las transformaciones de cargos y la realización de una eventual reestructura de cargos o del sistema de remuneraciones, previstas en los artículos 34 y 35, resultan ajustadas a derecho siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual;

2.10) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, debe tener presente que, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.11) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversión de la Administración de Ferrocarriles del Estado para el ejercicio 2025, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de

Ferrocarriles del Estado para el ejercicio 2025, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 27 de agosto 2025

cr



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General